

DECRETO N° 1229
NEUQUÉN, 18 NOV 2002

VISTO:

El Expediente N° 864- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Abogado Luis M. Varela en carácter de apoderado de la firma FRAVEGA S.A.C.I.F., contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Las Faltas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables -Normas de la Publicidad y la Propaganda- previstas en el Artículo 196°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 750.-, con más la suma de \$ 30.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado manifiesta que lo agravia el hecho puntual de que no se haya realizado previamente una inspección al local de Fravega a fin de constatar o no el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 196°) de la Ordenanza N° 8033, sin cumplirse con la obligación de intimar previamente a la empresa a poner a disposición los volantes sellados, considerando que sin labrar acta de inspección previa, directamente se realizó un Acta de Infracción, violando todos los derechos a defensa amparados por la Constitución Nacional y Provincial, y las normas de procedimiento;

Que continúa, el acta no especifica dónde, cuándo y cómo se cometió la infracción, efectuando algunas consideraciones con respecto a lo estipulado en el Artículo 196°) de la Ordenanza N° 8033 y del procedimiento del labrado de un acta, concluyendo el recurso con la petición de nulidad y revocación del fallo condenatorio contra la firma Fravega S.A.C.I.F.;

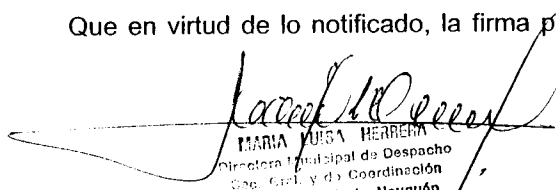
Que a fs. 14 el señor Juez de Faltas resuelve rechazar el escrito obrante a fs. 10 y vta. por improcedente;

Que a fs. 15 es notificada la imputada;

Que la firma imputada, mediante su apoderado, reitera el Recurso de Apelación y Nulidad;

Que visto el estado de autos y atento a lo solicitado en el recurso obrante a fs. 16, el señor Juez resuelve notificar a la imputada que en esa sede se hallan agotadas las instancias, por lo que deberá efectuar su reclamo, vía administrativa al Órgano Ejecutivo Municipal;

Que en virtud de lo notificado, la firma presenta reclamo


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Gen. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



administrativo mediante Expediente SGC N° 11688-F-01, efectuando un pormenorizado detalle de lo actuado en el expediente cabeza de las actuaciones y reiterando en su totalidad los fundamentos vertidos en el mismo;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 641/02, manifiesta en cuanto a lo vertido en el recurso administrativo, con respecto a la intimación previa antes de la realización del Acta, que conforme al Artículo 355º) del Libro Tercero, Procedimiento Contravencional, Título V de la Ordenanza N° 3149, "...Las actas correctamente labradas por el funcionario competente que no sean enervadas por obras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...", por lo tanto la falta de mención de testigos es un hecho que debe aportar el infraccionado y no el Municipio;

Que en cuanto a la firma del Acta de Infracción, la misma fue firmada por el Inspector González Alberto como consta en su encabezamiento; por otro lado, la supuesta falta de las características de los volantes, no existe como tal, toda vez que se acompaña con el Acta un ejemplar de los volantes repartidos en infracción;

Que ante lo expuesto, esa Asesoría considera que debe rechazarse el reclamo interpuesto por el Dr. Luis Varela, apoderado de la firma Fravega SACIF, y condenar a la misma como autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de Las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables -Faltas de la Publicidad y la Propaganda-, previstas en el Artículo 196º) de la Ordenanza N° 8033, al pago de 150 módulos, equivalente a la suma de \$ 750.-, dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), bajo apercibimiento legal, con más la suma de \$ 30.- en concepto de costas;

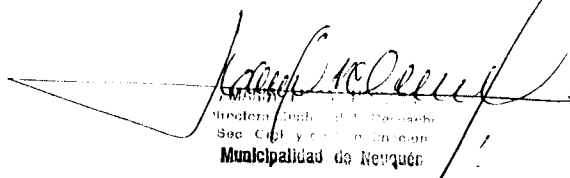
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el señor ----- LUIS M. VARELA, en carácter de apoderado de la firma FRAVEGA S.A.C.I.F, en Expediente SGC N° 11688-F-01, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas en Expediente N° 864- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1), confirmándose el auto recurrido de acuerdo a lo dictaminado por la

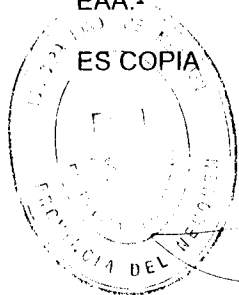

Intendente Municipal de Neuquén
Municipalidad de Neuquén

Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 641/02.-

Artículo 2º) Notifíquese de lo dispuesto precedentemente al Dr. Varela ----- mediante nota de estilo; cumplido remitir las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 -Secretaría N° 1-, a sus efectos.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
EAA.-



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO

Maria Luisa Herrera
MARIA LUISA HERRERA
Secretaría Municipal de Despacho,
Gestión Social y de Coordinación
Municipalidad de Niquén